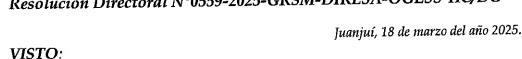
DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

GOBIERNO BEGIORAL SAN MARTÍN

Resolución Directoral N°0559-2025-GRSM-DIRESA-OGESS-HC/DG















CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; establece que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" y en concordancia con lo establecido en el Artículo 192° que señala que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; siendo su competencia según el numeral 7); "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley"; y de conformidad con la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 1º de la Ley 27783, Ley de bases de la descentralización, que establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo, define las normas que regulan la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal; ------

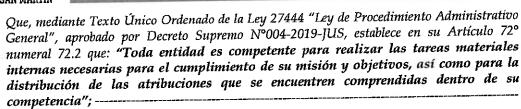


GOBIEBNO BEGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"







Que, el numeral 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el Principio de Simplicidad, que establece que "los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue"; ------







Que, la Ley General de Salud N°26842, refrenda las Disposiciones Complementarias, Transitoria y Finales que la salud es de interés Público Nacional, por tanto, es de responsabilidad del estado, regularla, vigilarla y promoverla; -----



Que, en los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo y que la protección de la salud de interés público; por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, asimismo es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura acciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley.

Que, el artículo 2° de la Ley N°26482 Ley General de Salud, señala que toda persona tiene derecho a exigir que los servicios de Salud que se prestan para atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales o profesionales, asimismo los numerales 1 y 2 del título preliminar de la mencionada Ley, establecen que "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo". "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";



máxima autoridad en materia de salud.

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, el artículo 122° de la Ley N°26842, Ley General de Salud y la modificación del artículo 123° del mismo cuerpo de leyes, concordantes con el artículo 22°, numeral 22.1 de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N°1161, Ley que aprueba la Organización y Funciones del Ministerio de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N°008-2017-SA, establecen que el Ministerio de Salud ejerce la rectoría del Sistema Funcional de Salud, estando a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud como



Que, el artículo 2° de la Ley N°27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción; ------



Que, la Ley N°29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece en su artículo 1° el objeto de establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento; asimismo en su artículo 6° de dicha Ley indica que el Ministerio de Salud, en ejercicio de su rol rector en el sector Salud tiene la responsabilidad de establecer de manera descentralizada y participativa las normas y las políticas relacionadas con la promoción, la implementación y el fortalecimiento del aseguramiento universal en salud;



Que, el artículo 4º del Decreto Legislativo Nº1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva; ------

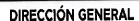


Que, el artículo 5° de la precitada Ley establece la función rectora del Ministerio de Salud y señala además entre otras funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud y dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales; ------



Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, en su artículo 2º define el termino acreditación, como el





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



procedimiento de evaluación periódica de los recursos institucionales, que tiende a garantizar la calidad de la atención a través de estándares previamente definidos por la autoridad de salud; --



Que, del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo Nº013-2006-SA establece en su artículo 17º lo siguiente: Entiéndase por establecimientos de salud aquellos que realizan, en régimen ambulatorio o de internamiento, atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, dirigidas a mantener o restablecer el estado de salud de las personas; --



Que, del tercer párrafo del artículo 5º del acotado Reglamento establece que "Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo para dar inicio a sus actividades, además, deben contar, en cada área, unidad o servicio, con manuales de procedimientos, guías de práctica clínica referidos a la atención de los pacientes, personal, suministros, mantenimiento, seguridad, y otros que sean necesarios, según sea el caso"; ----



Que, mediante Nota Informativa Nº 018-DGS-OGESS-402-SHC-J/2025, de fecha 27 de febrero del año 2025 (GS Trámite N°018-2025992907), emitido por la Directora de Gestión Sanitaria de la OGESS Huallaga Central a cargo de la Obsta. Naritha Ruíz Mori; hace llegar el Oficio N°0210-2025-UNGETS-H/D; que remite el Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria de Enfermedades No Trasmisibles de la UNGETS Huallaga, para el año 2025; para su aprobación mediante resolución directoral; ----



Que, mediante Oficio N°0210-2025-UNGETS-H/D, de fecha 17 de febrero del año 2025 (GS Trámite Nº018-2025347744), emitido por la Jefe de la UNGETS Huallaga a cargo de la Obsta. Gaby Makelly Vela Cárdenas; pone en conocimiento al Director General de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central, a cargo del Obsta. Mg. Franco Navarro del Águila, la Nota de Coordinación Nº004-2025-DNT/UNGETS-HUALLAGA; y, remite el Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria de Enfermedades No Trasmisibles de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, para su aprobación mediante acto resolutivo; --



Que, mediante Nota de Coordinación N°004-2025-DNT/UNGETS-HUALLAGA, de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Coordinadora de la Estrategia Sanitaria de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Tuberculosis y Componente LEPRA de la UNGETS Huallaga, a cargo de la Lic. Enf. Ingrid Fiorella Pinedo Pinedo; hace llegar al Jefe de Gestión Sanitaria de la UNGETS Huallaga a cargo del Psic. Germán Aarón Prado Correa, el Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria de Enfermedades No Trasmisibles de la UNGETS Huallaga, para el año 2025, el mismo que consta de 18 folios; para su conocimiento y acto resolutivo correspondiente; ----



Que, las enfermedades crónicas, no transmisibles (ENT) es un grupo de enfermedades que no son causadas principalmente por una infección aguda, dan como resultado consecuencias para la salud a largo plazo y con frecuencia crean una necesidad de tratamiento y cuidados a largo plazo, siendo así la principal causa de muerte y discapacidad en el mundo. En este grupo están incluidos cánceres, enfermedades cardiovasculares, diabetes y enfermedades pulmonares crónicas. Muchas otras condiciones importantes también se consideran enfermedades no transmisibles, incluyendo lesiones y trastornos de salud mental. En ese sentido, las enfermedades no transmisibles (ENT) constituyen una amenaza para la salud pública y el desarrollo del país, ya que son las principales causas de mortalidad y morbilidad, además de contribuir a aumentos notables del gasto de atención de salud en la región y país, en el marco del proceso de envejecimiento y por el modo de vida poco saludable. Las ENT comprenden diversos trastornos, existiendo una elevada morbimortalidad y discapacidad por enfermedades crónicas no trasmisibles. ----

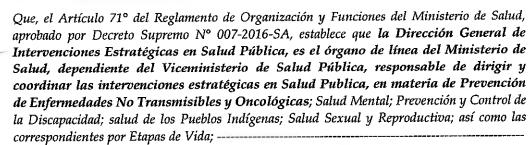


GOBIERNO RECKONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"







Que, mediante Resolución Ministerial N°771-2004/MINSA, de fecha 27 de julio de 2004, se aprueban las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, estando incluida la Estrategia Sanitaria Nacional denominada "Prevención y Control de Daños No Transmisibles", la cual tiene como órgano responsable a la Dirección General de Salud de las Personas; y, como objetivo principal fortalecer las acciones de prevención y control de los daños no transmisibles, llevadas en forma interinstitucional e intersectorial, con recursos técnicos posibles que facilite la prevención y atención de las personas en el país, en el marco de la atención integral de salud.







Que, mediante Resolución Ministerial Nº 229-2016/MINSA, se aprobó el Documento Técnico: "Lineamientos de Políticas y Estrategias para la Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles (ENT) 2016-2020, cuya finalidad es contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población peruana a través de la disminución de la carga de morbilidad, discapacidad prevenible, así como la mortalidad prematura debido a enfermedades no transmisibles.



Que mediante Resolución Ministerial N°039-2017/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Guía de Práctica Clínica para el Diagnóstico, Manejo y Control de Dislipidemia, Complicaciones Renales y Oculares en personas con Diabetes Mellitus tipo 2. -------------

Que mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2017/MINSA, se aprueba el Documento Técnico: Guía Técnica para la Identificación, Tamizaje y Manejo de Factores de Riesgo Cardiovasculares y de Diabetes Mellitus tipo 2; ------

Que, con la Resolución Ministerial N°030-2020-MINSA es un documento que aprueba el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida (MCI). Este modelo fue creado por el Ministerio de Salud (MINSA) para mejorar la salud y el bienestar de la población; FINALIDAD Mejorar, con equidad, las condiciones o el nivel de salud de la población residente en el Perú,



GOBIERNO BEGIONAL SAN MARTIN

DIRECCIÓN GENERAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

mediante el Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad; -----

DIRECCION











Que, es necesario y de vital importancia, la Aprobación del Plan de Trabajo Anual de la Estrategia Sanitaria de Enfermedades No Trasmisibles de la UNGETS Huallaga, para el mejor desarrollo de las actividades en beneficio de la población, durante el Año Fiscal 2025; -------

Que, de conformidad con el inciso b) del artículo 37° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, establece que al Director Médico o al responsable de la atención de salud, le corresponde asegurar la calidad de los servicios prestados, a través de la implementación y funcionamiento de sistemas para el mejoramiento continuo de la calidad de la atención y la estandarización de los procedimientos de la atención de salud;-----

DIRECCIÓN GENERAL "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

SAN MARTIN

Que, contando con los Vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Nº 1130-2024-GRSM-DIRESA/DG, de fecha 21 de octubre del 2024; que RESUELVE DESIGNAR al Mg. Obsta. Franco Navarro del Águila en el cargo de DIRECTOR de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Huallaga Central - Unidad Ejecutora 402 de la Dirección Regional de Salud de la Región San Martín a partir del 22 de octubre del 2024. ------

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA ESTRATEGIA SANITARIA DE ENFERMEDADES NO TRASMISIBLES DE LA UNGETS HUALLAGA, PARA EL AÑO 2025, cuya vigencia y aplicación será para el año fiscal 2025, por los fundamentos anteriormente expuestos en los considerandos, de dicho Plan de Trabajo en su totalidad, así como de los anexos concernientes al mismo, y que formarán parte integrante de la Resolución Directoral; -



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el coordinador deberá realizar las acciones necesarias con los diferentes entes representativos en el ámbito correspondiente y la difusión, monitoreo y evaluación del plan que es parte de la presente resolución y que consta de 18 folios.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la UNGETS Huallaga, publique la presente Resolución Directoral; a fin de que se encuentre a disposición del público en general, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación. -

ARTÍCULO CUARTO: CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE, el presente Acto Resolutivo a las Áreas correspondientes con el fin de dar cumplimiento administrativamente y conforme a ley. -



ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad, y demás sistemas informáticos que resulten necesarios, de conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



Registrese, Comuniquese, Publiquese y Cúmplase.



SAN MARTIN DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

Obsta. Mg. Franço Navarro Del Águila DIRECTOR GENERAL OGESS - HC